



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2021-00227-00
Demandante: Subred Integrada de Servicios de Salud
Demandado: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos – INVIMA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que se encuentra pendiente cumplir con todos los requisitos establecidos para la admisión de la demanda, el Despacho procederá a inadmitirla habida cuenta que:

- 1.- La parte actora deberá adecuar el acápite de pretensiones, en el sentido de limitar los actos administrativos demandados a los que son susceptibles de control judicial, en los términos del artículo 43 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, deberá allegar copia de la constancia de notificación, publicación o ejecución según corresponda, de la Resolución 2021000681 del 13 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados

¹ Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente

y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Alvarez García
Juez